



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

Ciudad de México, a **veintinueve de enero de dos mil veinte.**

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4764/2019**, interpuesto por el recurrente en contra de la Alcaldía la Magdalena Contreras, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El 09 de octubre de 2019, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante la Alcaldía la Magdalena Contreras, a la que correspondió el número de folio 0426000157519, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “Favor de remitirse al documento adjunto.”
(Sic)

Medios de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Archivo adjunto: “adjunto1570658531.docx”

El contenido del documento adjunto es el siguiente:

“[...] Por medio de la presente solicitud, manifiesto mi interés de contar con la siguiente información de la cual es poseedora la Alcaldía La Magdalena Contreras:

1. Número Total de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos por la alcaldía La Magdalena Contreras que autorizan el Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la demarcación de la alcaldía en mención, mismas que son expedidas por el Alcalde, Dirección General de Obras, Dirección General de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Licencias y Alineamientos, durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, misma información que solicito sea desglosada por mes y por área emisora .



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

2. Señalar a las personas que elaboraron, suscribieron o firmaron los documentos que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras como respuesta al numeral 1) de la presente solicitud, además indiquen la siguiente información de cada persona:

- i. Nombre
- ii. Puesto
- iii. Antigüedad
- iv. Funciones
- v. Estudios
- vi. Sueldos

vii. Señalar si tienen alguna relación de parentesco en 1°, 2° o 3° grado que colabore en sectores relacionados de telecomunicaciones, de ser el caso identificar el nombre de las personas físicas, así como el nombre comercial y razón social de las empresas involucradas.

3. Enlistar y proporcionar en formato electrónico todos los documentos que demuestren que los funcionarios que señale la alcaldía La Magdalena Contreras como respuesta al numeral 2) de la presente solicitud, no tienen conflicto de intereses para emitir los documentos referidos como respuesta al numeral 1) de la presente solicitud.

4. Listado del total de Concesionarios, Permisionarios, Personas Físicas o Morales a las que la Alcaldía La Magdalena Contreras ha emitido todo tipo de i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, Instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo en infraestructura que se encuentre dentro de la demarcación de la Alcaldía La Magdalena Contreras, durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

5. Proporcionar versión electrónica de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos por la alcaldía La Magdalena Contreras para autorizar a los concesionario, permisionario, personas morales o físicas que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 4) el Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la demarcación de la alcaldía en mención, suscritos por el Alcalde, Dirección General de Obras, Dirección General de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Licencias y Alineamientos durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2011 al 31 de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

diciembre de 2011, misma información que solicito sea desglosada por mes y por área emisora .

6. Proporcione cual es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal 2011 por el pago de derechos generados por la expedición de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo en infraestructura que se encuentre dentro de la demarcación de la Alcaldía.

7. Proporcione versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro documento o registro que acredite el monto recaudado que señale la alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 6) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.

8. Proporcione cual es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal 2011 por el pago de Contribuciones a Mejoras o Donaciones realizadas por Personas Físicas o Morales.

9. Proporcione versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro registro o documento que acredite el monto que señale la alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 8) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.

10. Proporcione cual es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal 2011 por el pago de Contribuciones a Mejoras o Donaciones realizadas por los Concesionarios, Permisionarios, Personas Físicas o Morales que señale la Alcaldía en respuesta al numeral 4) de la presente solicitud, e indique quienes realizaron dichos donativos y/o Contribuciones a mejoras y por qué montos.

11. Proporcione versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro documento o registro que acredite el monto que señale la alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 10) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.

12. Proporcione un listado del total de donaciones en especies otorgadas a la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal 2011.

13. Proporcione versión electrónica, notas, recibos o cualquier otro documento o registro que acredite lo señalado por la Alcaldía La Magdalena Contreras en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

respuesta al numeral 12) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.

14. Proporcione un listado del total de donaciones en especie otorgadas a la Alcaldía La Magdalena Contreras por los Concesionarios, Permisionarios, Personas Físicas o Morales que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 4) de la presente solicitud en el ejercicio fiscal 2011.

15. Proporcione versión electrónica, notas, recibos o cualquier otro documento o registro que acredite lo señalado por la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 14) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.

En caso de hacer referencia a páginas web, para obtener la información aquí solicitada, mucho agradeceré que se confirme que los datos y las fechas ahí señaladas son las vigentes haciendo mención de las mismas y se verifique por parte de la Autoridad que estén disponibles los documentos en versión electrónica en los portales a que se hagan referencia.

En caso de no contar con los documentos electrónicos, indicar el domicilio en el que puedan ser consultados los expedientes físicos, el horario de atención y los requisitos para su consulta. [...]” (Sic)

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El 23 de octubre de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio AMC/DGODU/SLA/865/2019, de fecha 18 de octubre de 2019, suscrito por la Subdirectora de Licencias y Alineamientos, y dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, en los términos siguientes:

[...] Sobre el particular, me permito informar al solicitante que de acuerdo con los lineamientos que establece la Ley de Archivos del Distrito Federal, y con el Catálogo de Disposición Documental, el cual corresponde a una de las Obligaciones en materia de Transparencia de los Sujetos Obligados y que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 121, fracción XLVI, mismo que se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de esta Delegación, el cual, puede ser consultado mediante la siguiente dirección electrónica: https://transparencia.mcontreras.gob.mx/media/ls/2019/07/16/Catálogo_Clasificación_Vigencias.pdf, en donde se constata que el tiempo de conservación en el archivo de trámite, es de 2 años y posteriormente es enviado al archivo de concentración, cuyo resguardo es de 5 años, sin embargo se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva del periodo que se solicita de 2011 en los archivos que radican en esta Subdirección de Licencias y Alineamientos a mi cargo, constatándose que No se tiene la información que solicita; no omito mencionar que, la Ley de Archivos del Distrito Federal, fue expedida en el año 2008, y la Ley Federal de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

Archivos, expedida en el año 2012, por lo que, derivado con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se establece que ninguna ley se dará efecto retroactivo, se solicita, que de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirme la respuesta emitida por esta Subdirección de Licencias y Alineamientos.

[...]” (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su respuesta la siguiente documentación:

- a.** Oficio AMC/DGAJ/CVU/1138/2019, de fecha 22 de octubre de 2019, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única y dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, por el que se informó lo siguiente:

“[...] En este sentido, se advierte que esta Coordinación únicamente es una Área receptora de los tramites y turnará para lo conducente a las Unidades Administrativas, por lo que cualquier información requerida de dictaminación deberá solicitarla directamente a las mismas.

Asimismo, para estar en condiciones de atender de manera completa la solicitud en comento, de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran, se informa que no existe dato alguno respecto de los numerales identificados como 1, 2, 4, 6, 8,10, 12, y 14.

Por cuanto hace a los numerales identificados como 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15, al no contar con la información solicitada, en consecuencia, no podrá en tal caso emitirse la versión pública correspondiente. [...]” (Sic)

- b.** Oficio AMC/DGJG/001180/2019, de fecha 22 de octubre de 2019, suscrito por el Director de Gobierno y dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, por el que se informó lo siguiente:

“[...] Al respecto, hago de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que datan desde 2014 a la fecha en la Dirección de Gobierno, tal y como lo estipula la Ley de Archivos del Distrito Federal, no se encontró antecedente alguno que refiera de forma positiva a la emisión de licencias, autorizaciones, Vistos Buenos, No inconvenientes, dictámenes y/o documentos que autoricen acciones en materia de telecomunicaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

No se omite mencionar que, dentro de las facultades establecidas para la Dirección de Gobierno, dentro del Manual de Organización para La Magdalena Contreras, no se encuentra ninguna que faculte a esta Unidad Administrativa para otorgar ningún tipo de licencias, autorizaciones, Vistos Buenos, No inconvenientes, dictámenes y/o documentos en materia de telecomunicaciones. [...]” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El 13 de noviembre de 2019, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando medularmente lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Violación a lo ordenado por los artículos 4º, 90, fracción II 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6º, fracciones IV y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en virtud de que la autoridad recurrida se ha abstenido de dar contestación a mi solicitud en el plazo legalmente previsto para ello, violando los principios de máxima publicidad y pro persona.

Ahora bien, el acto que se recurre violó los principios de máxima publicidad y pro persona en virtud de **que omitió dar una respuesta congruente y dentro del plazo legalmente establecido.**

En este sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

[Se transcribe el artículo constitucional invocado]

Conforme a los preceptos legales citados y de los criterios judiciales invocados la autoridad debe dar respuesta las solicitudes de los particulares en el breve término o bien conforme a los plazos legalmente establecidos.

Según se desprende de lo ordenado por el artículo 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la autoridad cuenta con un plazo de nueve días para dar respuesta al solicitante.

La solicitud de información fue presentada con fecha 07 de octubre de 2019, e inició su trámite el día 08 de octubre de 2019.

No hubo ampliación plazo alguna notificada por la autoridad, como tampoco hubo prevención o aclaración de la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

De manera que el plazo para dar contestación venció el 22 de octubre de 2019.

Lo anterior pone de manifiesto la ilegalidad con la que se ha conducido la autoridad al omitir dar contestación a la Solicitud. La sola omisión es prueba fehaciente de que su proceder es ilegal y, por tanto, deberá obligársele a dar una respuesta congruente con lo solicitado.

Dicha congruencia implica que la Alcaldía La Magdalena Contreras, por conducto sus áreas o servidores públicos con cargos citados en específico dentro de la solicitud, debieron dar respuesta a todas y cada una de las 15 preguntas de la Solicitud, proporcionando de forma fundada y motivada, la información a la cual se otorgaba o no el acceso, quién es competente o no para proporcionar esa información y en razón de que facultades o atribuciones lo cual en el caso no aconteció.

Lo procedente, omitiendo lo establecido en el 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para una declaración de inexistencia de la información, se necesita contar con el pronunciamiento por parte del Comité y no contar con la información deberá declarar la inexistencia de la información por conducto del Comité de Transparencia, lo cual en el caso tampoco se actualizó y mucho menos se informó al solicitante de forma clara como llegó a la conclusión de declarar la inexistencia de esa información.

Es específico la Alcaldía por sí o conducto de su titular, o bien sus Direcciones Generales, Subdirecciones y Coordinaciones cuentan con las atribuciones legales para dar respuesta y entregar la información solicitada con fundamento en los siguientes dispositivos normativos, los cuales se señalan de forma enunciativa más no limitativa:

- a) **La Alcaldía La Magdalena Contreras.** Artículos 53 Apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XXVII y XLIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, 29, fracciones II y V, 30, 32, fracción II, 34, fracción IIV, 71, 228 y 229 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- b) **El alcalde de la Alcaldía La Magdalena Contreras.** Artículos 30, 31, 32, fracción II, 34, fracción IV, 74, y 229 de la ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- c) **Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras.** Artículo 75, fracciones I, IV, V, X y XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en relación con las fracciones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

II, IV, V, VII, XII, XVII, XXI y XXVII del Título nombrado Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, página 151 y 152.

- d) **Director General de Gobierno de la Alcaldía Magdalena Contreras.** Artículo 75 fracciones I, IV, V, X y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en relación con las fracciones II, XXII, y LVII, del Título nombrado Dirección General de Gobierno, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, localizable en sus páginas 51 a 54.
- e) **Director de Gobierno de la Alcaldía la Magdalena Contreras.** Numerales 1, 4, y 16 del Título nombrado Dirección General de Gobierno, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, localizable en sus páginas 61 y 62.
- f) **Director General de General de Asuntos Jurídicos.** Artículo 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en relación con las fracciones I, II, IX, XXII y XXX del Título nombrado Dirección General de Asuntos Jurídicos del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, páginas 87 a 90.
- g) **Subdirectora de Licencias y Alineamientos de la Alcaldía en Magdalena Contreras.** Numerales 1, 2, 3 y 4 del Título Subdirección de Licencias y Alineamientos, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras. Página 160.
- h) **Coordinador de Ventanilla Única.** Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 12 del Título Coordinación de Ventanilla Única, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, página 90.

En este contexto, no se puede alegar ni justificar por parte del ente obligado, la omisión de dar respuesta a la Solicitud de acceso a la información pública por parte del Alcalde, del Director General de Obras y Desarrollo Urbano, del Director General de Gobierno ni del Director General de Asuntos Jurídicos, todos de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

En ese orden de ideas, tampoco se puede alegar ni justificar por parte del ente obligado, las respuestas incompletas, contenidas en el oficio **AMC/DGJG/DG/001180/2019** de fecha 22 de octubre de 2019 del Director General de Gobierno; la respuesta del oficio **AMC/DGODU/SLA/865/2019** de fecha 18 de octubre de 2019, de la Subdirectora de Licencias y Alineamientos; así como la respuesta del oficio **AMC/DGAJ/CVU/1138/2019** de fecha 22 de octubre de 2019 del Coordinador de Ventanilla Única Gobierno todos de la Alcaldía Magdalena



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

Contreras, pues carecen de la debida fundamentación y motivación que debe revestir todo acto jurídico, además de no atender al caso concreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto es que deberá declararse la ilegalidad del acto impugnado y ordenarse a la autoridad requerida que atienda y formule respuesta a la Solicitud de acceso a la información y se ponga a mi disposición la documentación requerida.

SEGUNDO.- Violación a lo ordenado por los artículos 4° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6°, fracciones IV y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal **en virtud de que el Director de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras omitió dar respuesta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Solicitud y referente a la respuesta dada a la Solicitud la cual fundó y motivó indebidamente su respuesta y con ello violó los derechos**, a pesar de contar con atribuciones expresas para ello conforme a los numerales 1, 4 y 16 del Título nombrado Dirección General de Gobierno, del Manual de Organización Alcaldía La Magdalena Contreras, localizable en sus páginas 61 y 62 y demás disposiciones aplicables.

De los preceptos citados se desprende que la autoridad debe fundar y motivar debidamente sus determinaciones. La obligación de fundar y motivar implica, asimismo, que los actos de autoridad en respuesta a las solicitudes de los particulares deben ser congruentes con lo solicitado y deben respetar los principios de máxima publicidad y pro persona.

Fundamentar y motivar implica dos obligaciones concretas. En primer lugar, con relación al deber de fundar, las autoridades deben señalar en forma precisa las disposiciones legales que sirven de sustento para emitir su resolución, especificando todos los preceptos legales aplicables al caso concreto.

En segundo lugar, con relación al deber de motivar, las autoridades deben justificar con hechos y argumentos que la aplicación de la norma invocada como fundamento es aplicable al caso concreto, lo que necesariamente implica que los hechos y argumentos invocados sean claros, inteligibles, ciertos y suficientes para justificar el acto de autoridad, dando así al gobernado la posibilidad de ejercer su derecho de defensa en caso de que se considere que tal acto no se encuentra apegado a derecho.

Resulta aplicable, la siguiente jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 36, Volumen XLVII, Tercera Parte,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- (...)

Es igualmente aplicable la jurisprudencia visible en la página 21, volumen CXXVII, Sexta Época, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Semanario Judicial de la Federación que señala:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE.- (...)

También, resulta conducente citar la siguiente la tesis jurisprudencial número 1173, visible en la página 1889, de la segunda parte del apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988 que dice:

"MOTIVACION, CONCEPTO DE.- (...)

Resulta aplicable el siguiente criterio sobre fundamentación y motivación:

“Época: Novena Época, Registro: 175082, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Materia(s): Común, Tesis: 1.40.A. J/43, Página: 1531

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

(...)

Ahora bien, el acto que se recurre violó los deberes de fundamentación y motivación, respeto a los principios de máxima publicidad y pro persona en virtud de que omitió llevar a cabo una cita correcta y precisa de los preceptos legales aplicables, así como fue incongruente en la respuesta que finalmente proporcionó. Las consideraciones del acto que se recurre son del tenor literal siguiente:

“Al respecto, hago de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que datan desde 2014 a la fecha en la Dirección de Gobierno, tal y como lo estipula la Ley de Archivos del Distrito Federal, no se encontró antecedente alguno que refiera de forma positiva a la emisión de licencias, autorizaciones, Vistos Buenos, No inconvenientes, dictámenes y/o documentos que autoricen acciones en materia de telecomunicaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

No se omite mencionar que, dentro de las facultades establecidas para la Dirección de Gobierno, dentro del Manual de Organización para la Magdalena Contreras, no se encuentra ninguna que faculte a esta Unidad Administrativa para otorgar ningún tipo de licencias, autorizaciones, Vistos Buenos, No inconvenientes, dictámenes y/o documentos en materia de telecomunicaciones.”

Lo manifestado por la autoridad recurrida es contrario a derecho en virtud de que adolece de una debida fundamentación y motivación. Las consideraciones del ente recurrido son contrarias a derecho por ser incongruentes con lo solicitado, tal y como se advierte de la Solicitud específicamente para el año de 2009. Sin embargo, como se desprende de la respuesta dada por la autoridad recurrida, en ella manifestó que “que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que datan desde 2014 a la fecha en la Dirección de Gobierno, tal y como lo estipula la Ley de Archivos del Distrito Federal, no se encontró antecedente alguno que refiera de forma positiva a la emisión de licencias, autorizaciones, Vistos Buenos, No inconvenientes, dictámenes y/o documentos que autoricen acciones en materia de telecomunicaciones...”

Lo anterior pone de manifiesto que la autoridad recurrida dio una contestación incongruente con lo solicitado ya que manifestó que llevó a cabo una búsqueda del año 2014 a la fecha. Sin embargo, la solicitud de mi representada fue específica para el año de 2009. En este sentido, lo manifestado por la autoridad no es congruente con lo solicitado por mi mandante. Por ello, el acto que se recurre es ilegal y contrario al deber de fundamentación y motivación que la ley le impone a la autoridad.

Además de lo anterior, la respuesta de la autoridad igualmente es contraria a derecho al determinar que la información solicitada por mi mandante no corresponde a sus facultades.

Al respecto la autoridad recurrida manifestó lo siguiente:

“dentro de las facultades establecidas para la Dirección de Gobierno, dentro del Manual de Organización para la Magdalena Contreras, no se encuentra ninguna que faculte a esta Unidad Administrativa para otorgar ningún tipo de licencias, autorizaciones, Vistos Buenos, No inconvenientes, dictámenes y/o documentos en materia de telecomunicaciones...”

Tales consideraciones de la autoridad son contrarias a derecho ya que, si bien es cierto que el Manual de Organización de la Alcaldía que cita para justificar la ausencia de facultades en lo relativo con licencias, omite mencionar todas sus atribuciones y entre ella, la de apoyar a la Dirección General de Gobierno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

De acuerdo con la fracción XXII, del Título dedicado a la Dirección General de Gobierno, del Manual de Organización para la Magdalena Contreras, la Dirección General de Gobierno goza de facultades para el otorgamiento de permisos para el uso de la vía pública, como se aprecia en el texto de la porción normativa mencionada: “Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino, siempre que no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a los inmuebles de carácter público o privado, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”

Es necesario precisar que el Director General de Gobierno al tener la facultad para otorgar permisos para el uso de la vía pública, su Director General de Gobierno también tiene esa atribución, además de encontrarse también facultado para apoyar a su superior jerárquico de conformidad con el numeral 16 del apartado nombrado Dirección de Gobierno, Funciones. Por lo cual, el sujeto obligado no pueden evadirse de sus atribuciones legales que lo facultan para revisar y determinar cuál o cuáles fueron los permisos y licencias emitidos durante 2009 y proporcionar al solicitante esa información.

Por lo tanto, lo resuelto por esta autoridad es igualmente contrario a derecho, pues su respuesta no es clara y congruente con lo solicitado. No indica con precisión si durante el año de 2009 dicha Alcaldía en la Magdalena Contreras emitió o no alguna licencia, autorización, visto bueno, no inconveniente, factibilidad, dictamen, o cualquier documento en general que autorizara el mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de la vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones.

Una respuesta congruente especificaría si cuenta con la información solicitada en cada uno de los numerales y requerimiento contenidos en la Solicitud.

En ese orden de ideas, una respuesta congruente con lo solicitado hubiera también hubiera indicado el sentido en el cual se substanció el trámite de la solicitud y la indicación de número de licencias, permisos, autorizaciones, realizados, cuales fueron archivados, cuales destruidos o perdidos y el destino de los expedientes, es decir con qué fecha se crearon, dieron de alta, baja, remitieron y guardaron.

No basta para cumplir con su obligación legal que la autoridad indique que “no se encontró antecedente alguno”, ya que debe exponer al solicitante los motivos por los cuales no se tiene dicha información, fundar las atribuciones de cada área para resolver si es competente o no para dar respuesta a la solicitud, aunado al hecho de que una declaratoria de inexistencia de la información, debe someterse ante el comité de transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

Cuentas de la Ciudad De México.

Por tanto el proceder de la autoridad viola claramente lo ordenado por el artículo 4° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al no atender que deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto es que deberá revocarse el acto impugnado.

TERCERO.- Violación a lo ordenado por los artículo 4° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6°, fracciones IV y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal **en virtud de que la Subdirectora de Licencias y Alineamientos de la Alcaldía La Magdalena Contreras omitió dar respuesta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Solicitud así como la parte que respondió la realizó de forma infundada e inmotivada, violando mis derechos, no obstante de que contaba con atribuciones para ello, conforme a los numerales 1, 2, 3 y 4 del Título Subdirección de Licencias y Alineamientos, del Manual de Organización Alcaldía Magdalena Contreras página 160.**

De los preceptos citados se desprende que el sujeto obligado debe dar respuesta a la totalidad de lo solicitado, fundando y motivando su actuación, lo cual implica que sus respuestas a las solicitudes de los particulares deben ser congruentes con lo solicitado y dichos deberes deben ser en respeto a los principios de máxima publicidad y pro persona.

Fundamentar y motivar implica dos obligaciones concretas. En primer lugar, con relación al deber de fundar, las autoridades deben señalar en forma precisa las disposiciones legales que sirven de sustento para emitir su resolución, especificando todos los preceptos legales aplicables al caso concreto.

En segundo lugar, con relación al deber de motivar, las autoridades deben justificar con hechos y argumentos que la aplicación de la norma invocada como fundamento es aplicable al caso concreto, lo que necesariamente implica que los hechos y argumentos invocados sean claros, inteligibles, ciertos y suficientes para justificar el acto de autoridad, dando así al gobernado la posibilidad de ejercer su derecho de defensa en caso de que se considere que tal acto no se encuentra apegado a derecho.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

Resultan aplicables, las jurisprudencias citadas en el cuerpo del segundo motivo de inconformidad y que solicitamos se tengan por reproducidas.

Ahora bien, el acto que se recurre violó tales deberes de fundamentación y motivación, respeto a los principios de máxima publicidad y pro persona en virtud de que omitió llevar a cabo una cita correcta y precisa de los preceptos legales aplicables, así como de ser congruente en la respuesta. Las consideraciones del acto que se recurre son del tenor literal siguiente:

“Sobre el particular, me permito informar al solicitante que de acuerdo con los lineamientos que establece la Ley de Archivos del Distrito Federal, y con el Catálogo de Disposición Documental, el cual corresponde a una de las Obligaciones en materia de Transparencia de los Sujetos Obligados y que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 121, fracción XLVI, mismo que se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de esta Delegación, el cual puede ser consultado mediante la siguiente dirección electrónica: https://transparencia.mcontreras.gob.mx/media/ls/2019/07/16/Catálogo_Clasificación_Vigencias.pdf, en donde se constata que el tiempo de conservación en el archivo de trámite, es de 2 años y posteriormente es enviado al archivo de concentración, cuyo resguardo es de 5 años, sin embargo se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva del periodo que se solicita de 2009 en los archivos que radican en esta Subdirección de Licencias y Alineamientos a mi cargo, constatándose que No se tiene la información que solicita; no omito mencionar que, la Ley de Archivos del Distrito Federal, fue expedida en el año 2008, y la Ley Federal de Archivos expedida en el año 2012, por lo que, se establece que ninguna ley se dará efecto retroactivo, se solicita, que de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirme la respuesta emitida por esta Subdirección de Licencias y Alineamientos.”

Lo manifestado por la autoridad recurrida es contrario a derecho en virtud de que no dio respuesta a los 15 numerales de la Solicitud además de que adolece de una debida fundamentación y motivación. Según las consideraciones del sujeto obligado resultan aplicables a su respuesta lo establecido en los “los lineamientos de la Ley de Archivos del Distrito Federal”. Sin embargo, no indica con precisión a qué lineamientos específicamente se refiere.

Asimismo, el sujeto obligado señala como normas aplicables “el artículo 121, fracción XLVI, mismo que se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de esta Delegación, el cual puede ser consultado mediante la siguiente dirección electrónica:

https://transparencia.mcontreras.gob.mx/media/ls/2019/07/16/Catálogo_Clasificación_Vigencias.pdf ...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

De lo manifestado por la autoridad recurrida no se desprende a qué Ley se refiere al citar el artículo “121, fracción XLVII”. De la misma manera, tampoco indica con precisión el numeral, apartado, referencia o cita alguna que permita identificar a qué parte del “Catálogo de Disposición Documental” se refiere.

Suponiendo sin conceder que el artículo y la fracción citados se refiriesen a la Ley de Archivos del Distrito Federal, de su texto no se advierte hipótesis normativa alguna que permita concluir que la cita del sujeto obligado es la correcta: El artículo 121, fracción XLVI de la Ley de Archivos del Distrito Federal ordena literalmente lo siguiente:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XLVI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;”

De igual forma, en la dirección de internet a la que hace referencia “https://transparencia.mcontreras.gob.mx/media/ls/2019/07/16/Catálogo_Clasificación_Vigencias.pdf” no se desprende información alguna de la que siquiera sea posible visualizar algún catálogo o información a los plazos de resguardo de la información y expedientes que tiene bajo su custodia la autoridad.

Lo anterior, implica una indebida fundamentación y motivación de parte de la autoridad ya que de la cita de los preceptos legales no es posible identificar siquiera una sola norma jurídica aplicable al caso concreto y que le permita a mi representada verificar si las conclusiones a las que llegó la autoridad recurrida son o no apegadas a derecho.

El solo error y las omisiones de la autoridad recurrida en la cita de los preceptos legales aplicables es motivo suficiente para revocar el acto que se recurre.

Pero además de lo anterior, suponiendo que los preceptos legales invocados por la autoridad fuesen aplicables, las consideraciones de la autoridad son igualmente contrarias a derecho. Esto es así puesto que no son congruentes y no cumplen con los deberes que la ley les impone.

Según la autoridad recurrida, “el tiempo de conservación en el archivo de trámite es de 2 años y posteriormente es enviado al archivo de concentración cuyo resguardo es de 5 años”. Continúa la autoridad argumentando que “No se tiene la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

que solicita”.

Las consideraciones de la autoridad son contrarias a derecho al no ser congruentes ya que por un lado indica que la información solicitada es del año de 2009 y que los tiempos de conservación de trámite son de dos años y de cinco años para archivo de concentración. Posteriormente, la autoridad indica que de una búsqueda exhaustiva no se desprende que se cuente con la información.

En primer lugar, como se ha indicado, si lo que pretende informar la autoridad es que en virtud de los plazos de resguardo de dos y cinco años ya no se tiene el deber legal de resguardar la información, tal respuesta es ilegal ya que como se ha indicado, la autoridad no cita con precisión la fuente legal de tal conclusión. La autoridad ni siquiera indicó con precisión qué tipo de información o bien a qué tipo de clasificación se refiere. Con lo cual, sus consideraciones se encuentran viciadas de ilegalidad.

Pero además de lo anterior, la autoridad es incongruente al indicar que de la búsqueda de la información pudo concluir que no se cuenta con ella. Sin embargo, no indica con precisión en qué archivo buscó dicha información, si la buscó en el archivo de trámite, en el archivo de concentración. No indica con precisión si se tuvo dicha información en el pasado y posteriormente fue remitida a un archivo o dependencia distinta.

La respuesta de la autoridad no es clara y congruente con lo solicitado. No indica con precisión si durante el año de 2009, dicha Alcaldía en la Magdalena Contreras emitió o no alguna licencia, autorización, visto bueno, no inconveniente, factibilidad, dictamen, o cualquier documento en general que autorizara el mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de la vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones.

Una respuesta congruente con lo solicitado hubiera sido observar todos y cada uno de los 15 puntos de la Solicitud, y dar una respuesta concreta para cada uno de ellos.

Una respuesta congruente con lo solicitado hubiera sido en el sentido de indicar con precisión si se dio trámite a tales solicitudes y la indicación de qué trámites, licencias, permisos, autorizaciones etc. fueron realizados y si fueron archivados, destruidos o perdidos los expedientes cuál de ellos fue su destino, con qué fecha tuvieron los movimientos, con qué fecha fueron dados de baja, remitidos, enviados, con qué fecha salieron del resguardo de dicha autoridad si es que existieron.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

No basta para cumplir con su obligación legal que la autoridad indique que “no se tiene la información”. En todo caso, una respuesta congruente de la autoridad debería ser informar con precisión al particular solicitante los motivos por los cuales no se tiene dicha información. Si el motivo corresponde a que en el año de 2009, no se recibió ni dio trámite a ninguna solicitud de ese tipo, o bien puesto que sí se recibieron solicitudes y se expidieron los permisos, licencias autorizaciones etc. pero fueron archivados, destruidos o bien cuál fue el destino de los mismos, o si el Comité de transparencia determinó la inexistencia de la información.

Por tanto el proceder de la autoridad viola claramente lo ordenado por el artículo 4° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al no observar lo ordenado por dicho numeral en el sentido de que en la aplicación e interpretación de dicha ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto es que deberá revocarse el acto impugnado.

CUARTO.- Violación a lo ordenado por los artículo 4° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6, fracciones IV y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal **en virtud de que el Coordinador de Ventanilla Única de la Alcaldía La Magdalena Contreras fundó y motivó indebidamente su respuesta a mi solicitud de información y con ello violó mis derechos**, no obstante que cuenta con atribuciones para ello conforme a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 12 del Título Coordinación de Ventanilla Única, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, página 90.

De los preceptos citados se desprende que la autoridad debe fundar y motivar debidamente sus determinaciones. En lo particular, en la materia de transparencia y acceso a la información dicho deber igualmente debe ser observado. Tal deber de fundamentación y motivación implica, asimismo, que los actos de autoridad en respuesta a las solicitudes de los particulares deben ser congruentes con lo solicitado y dichos deberes deben ser en respeto a los principios de máxima publicidad y pro persona.

El requisito de fundamentación y motivación anteriormente señalado implica dos obligaciones concretas. Por una parte, las autoridades deben fundar debidamente sus resoluciones, es decir, señalar en forma precisa las disposiciones legales en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

que se apoyan para emitir el acto de molestia o de privación, especificando todos los preceptos legales aplicables al caso concreto.

Por otra parte, las autoridades deben justificar con hechos y razonamientos que la aplicación de la norma invocada como fundamento es aplicable al caso concreto, lo que necesariamente implica que los hechos y razonamientos invocados sean claros, inteligibles, ciertos y bastantes para provocar el acto de autoridad, dando así al gobernado la posibilidad de ejercer su derecho de defensa en caso de que se considere que tal acto no se encuentra apegado a derecho.

Resultan aplicables las jurisprudencias citadas en el segundo motivo de inconformidad y que en obvio de repeticiones solicitamos se tengan por reproducidas en las presentes razones.

Ahora bien, el acto que se recurre violó tales deberes de fundamentación y motivación, respeto a los principios de máxima publicidad y pro persona en virtud de que omitió llevar a cabo una cita correcta y precisa de los preceptos legales aplicables, así como de ser congruente en la respuesta. Las consideraciones del acto que se recurre son del tenor literal siguiente:

“Que del contenido del documento que se anexa a la presente solicitud de información que consta de quince numerales, y de acuerdo con las funciones enmarcadas en el Manual en comento, no es facultad emitir dictámenes, autorizaciones, permisos, o documento alguno que establezca la resolución en algún sentido sobre el ingreso de los trámites ante esta Área de Atención Ciudadana, que la letra dice: (se transcribe)

En este sentido, se advierte que esta Coordinación únicamente es una Area receptora de los trámites y turnará para lo conducente a las Unidades Administrativas, por lo que cualquier información requerida de dictaminación deberá solicitarla directamente a las mismas.

Asimismo, para estar en condiciones de atender de manera completa la solicitud en comento, de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran, se informa que no existe dato alguno respecto de los numerales identificados como 1,2,4,6, 8, 10, 12 y 14.

Por cuanto hace a los numerales identificados como 3,5,7,9,11,13 y 15 al no contar con la información solicitada, en consecuencia, no podrá en tal caso emitirse la versión pública correspondiente.”

Lo manifestado por la autoridad recurrida es contrario a derecho en virtud de que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

adolece de una indebida fundamentación y motivación.

La respuesta de la autoridad igualmente es contraria a derecho al determinar que la información solicitada no corresponde a sus facultades.

Según la autoridad recurrida, “de acuerdo con las funciones enmarcadas en el Manual en comento, no es facultad emitir dictámenes, autorizaciones, permisos, o documento alguno que establezca la resolución en algún sentido sobre el ingreso de los trámites ante esta Área de Atención Ciudadana...”

Tales consideraciones de la autoridad recurrida son contrarias a derecho ya que si bien es cierto que de la normatividad que cita la autoridad para justificar la ausencia de facultades en lo relativo con licencias, cabe mencionar que entre sus facultades se encuentran las de:

“1. Coordinar los módulos de información, recepción, seguimiento y entrega de resoluciones a la ciudadanía, en apego a la normatividad que para tal efecto se expida. 2. Emplear las medidas necesarias cumpliendo los procedimientos establecidos para la recepción, registro y entrega de solicitudes, avisos y manifestaciones de construcción que presente la ciudadanía. ...”

De lo anterior se desprende que a pesar de que fuese cierto que entre las facultades de dicha autoridad no se encuentre la “emitir dictámenes, autorizaciones, permisos, o documento alguno que establezca la resolución en algún sentido sobre el ingreso de los trámites ante esta Área de Atención Ciudadana” entre sus facultades sí se encuentran las de coordinación de los módulos de atención, resolución y entrega de resoluciones a la ciudadanía.

Por tanto, la respuesta de esta autoridad no es congruente con lo solicitado. Conforme a sus facultades, dicha autoridad tiene el deber de llevar a cabo los actos que sean necesarios para dar una respuesta congruente a la solicitud del particular.

De manera que, conforme a sus facultades, la autoridad debería haber realizado la coordinación necesaria, esto es, requerir, solicitar y coordinar, si fuera preciso a otras autoridades y en su caso, recabar la información necesaria para dar una respuesta congruente al particular.

No basta con que la autoridad cite sus facultades y determine que como no es su facultad tramitar el tipo de documento solicitado, por eso no le es posible entregarlo al particular.

Por lo tanto, lo resuelto por esta autoridad es igualmente contrario a derecho.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

Aunado a lo anterior, la respuesta de la autoridad es incongruente con lo solicitado e incongruente en sí misma. Por un lado, la autoridad manifiesta no tener facultades para solicitado y por otro argumenta que no se cuenta con la información. Según la autoridad “no existe dato alguno respecto de los numerales identificados como 1,2,4,6,8,10,12 y 14” y además manifiesta “Por cuanto hace a los numerales identificados como 3,5,7,9,11,13 y 15 al no contar con la información solicitada, en consecuencia, no podrá en tal caso emitirse la versión pública correspondiente.”

De manera que, por un lado, la autoridad manifiesta no tener facultades para proporcionar la información y por otro, argumenta que no se tiene la información.

La respuesta de la autoridad no es clara y congruente con lo solicitado. No indica con precisión si durante el año de 2009, dicha Alcaldía en la Magdalena Contreras emitió o no alguna licencia, autorización, visto bueno, no inconveniente, factibilidad, dictamen, o cualquier documento en general que autorizara el mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de la vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones.

Una respuesta congruente con lo solicitado hubiera sido en el sentido de contestar si hubo o no ese tipo de generación de permisos, autorizaciones y licencias, ese tipo de trámites asociados a los mismos y si por el tiempo los expedientes respectivos fueron conservados y/o enviados a otro archivo.

Una respuesta congruente con lo solicitado hubiera sido en el sentido de indicar con precisión si se dio trámite a tales solicitudes y la indicación de qué trámites, licencias, permisos, autorizaciones etc. fueron realizados y si fueron archivados, destruidos o perdidos los expedientes cuál de ellos fue su destino, con qué fecha tuvieron los movimientos, con qué fecha fueron dados de baja, remitidos, enviados, con qué fecha salieron del resguardo de dicha autoridad si es que existieron.

No basta para cumplir con su obligación legal que la autoridad indique que “no existe dato alguno respecto de los numerales identificados como 1,2,4,6,8,10,12 y 14”y que “Por cuanto hace a los numerales identificados como 3,5,7,9,11,13 y 15 al no contar con la información solicitada, en consecuencia, no podrá en tal caso emitirse la versión pública correspondiente.”

En todo caso, una respuesta congruente de la autoridad debería ser informar con precisión al particular solicitante los motivos por los cuales no se tiene dicha información. Si el motivo corresponde a que en el año de 2009, no se recibió ni dio trámite a ninguna solicitud de ese tipo, o bien puesto que sí se recibieron solicitudes y se expidieron los permisos, licencias autorizaciones etc. pero fueron archivados,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

destruidos o bien cuál fue el destino de los mismos, además de contar y exhibir en su respuesta la determinación de inexistencia por parte del comité de transparencia.

Por tanto el proceder de la autoridad viola claramente lo ordenado por el artículo 4° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al no observar lo ordenado por dicho numeral en el sentido de que en la aplicación e interpretación de dicha ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En virtud de lo anteriormente expuesto es que deberá revocarse el acto impugnado.

QUINTO.- Violación a lo ordenado por los artículo 4°, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6°, fracciones IV y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal **en virtud de que el Comité de transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras omitió reunirse, evaluar y calificar la información solicitada como se encuentra previsto legalmente.**

Asimismo, en virtud de que las autoridades:

- a. Director de Gobierno de la Alcaldía en Magdalena Contreras
- b. Subdirectora de Licencias y Alineamientos.
- c. Coordinador de Ventanilla Única Gobierno de la Alcaldía en Magdalena Contreras.

Emitieron sus respuestas a la solicitud de información sin antes consultar y referirse a la decisión del Comité de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Tales deberes legales se desprenden de lo ordenado por los artículos 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Dichos numerales ordenan lo que a continuación se transcribe:

[Se transcriben los artículos invocados]

De los preceptos legales transcritos se desprende que todas las autoridades deben contar con un órgano colegiado consistente en un Comité de Transparencia; la función de dicho Comité es la de instituir, coordinar y supervisar las acciones y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

procedimientos en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

Asimismo, dicho Comité tiene el deber de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Igualmente, el Comité tiene el deber de revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información.

Adicionalmente dicha autoridad debe elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los criterios que éste expida, la información señalada para la elaboración del informe del Instituto, y confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

De lo anteriormente expuesto se desprende que la Alcaldía la Magdalena Contreras tiene el deber de contar con un Comité de Transparencia. Igualmente se desprende que dicho Comité de Transparencia debe intervenir en la clasificación de la información con la que se cuenta en dicha dependencia. Asimismo, el Comité citado debe intervenir y supervisar, decidir y producir la información solicitada. Determinar si la información es existente o inexistente, en su caso determinar dónde se encuentra la información, si esta se encuentra disponible y en su momento informar al Instituto sobre el resultado.

Como se ha indicado, dicho Comité de Transparencia no dio respuesta a la solicitud que motiva este recurso, como tampoco se desprende de las respuestas de las autoridades recurridas que en las mismas se hubiera consultado a dicho Comité o bien que el mismo hubiera intervenido en la formulación de la respuesta.

Por ello, los actos de todas las autoridades recurridas son contrarios a derecho. Ello es así, en virtud de que de sus respuestas no se advierte que las mismas se basen en actos del Comité de Transparencia, ni que en los procedimientos conforme a los cuales determinaron la existencia y/o disponibilidad de la información hubiera intervenido dicha autoridad.

De igual manera, no se desprende la existencia de algún acto conforme al cual el citado Comité de Transparencia hubiera intervenido, informado al Instituto o cumplido de alguna manera con sus deberes legales. Por tanto, resulta que los actos recurridos, igualmente por estas razones se encuentran viciados y son ilegales.

[...]” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

IV. Turno. El 13 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **RR.IP.4764/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El 19 de noviembre de 2019, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas o expresaran alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El 13 de diciembre de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio AMC/DGAJ/DJNDH/STIN/1727/2019, de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, por el que se manifestó lo siguiente:

“[...]

De “**Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública**” se advierte que la solicitud de información que nos ocupa, ingresó el 09 de octubre de 2019 a las 17:01:55 horas, teniendo como plazo para emitir respuesta el 23 de octubre de 2019, documento del que se adjunta copia simple para los efectos conducentes; en razón de lo anterior este Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la referida solicitud el 23 de octubre de 2019 a las 18:49 horas, a través de los oficios AMC/DGAJ/CVU/1138/2019 de fecha 22 de octubre de 2019, AMC/DGODU/SLA/865/2019 del 18 de octubre de 2019, y AMC/DGJG/DG/1180/2019 del 22 de octubre de 2019, suscritos por el Coordinador de Ventanilla Única, la Subdirectora de Licencias y Alineamientos, y el Director de Gobierno, respectivamente, todos de este Órgano Político Administrativo; notificados mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX), medio indicado por el entonces solicitante **para recibir notificaciones**; lo cual se encuentra sustentado con el “**Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia**” del que se anexa en copia simple para los efectos conducentes; como esos H. Comisionados lo podrán advertir del referido acuse de información entrega Vía Plataforma Nacional de Transparencia, razón por la que, a juicio de este sujeto obligado, lo referido por el recurrente resulta inexacto y excesivo para declarar fundado el presente medio de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

impugnación.

Tercero: Ahora bien, respecto a lo señalado por el recurrente en relación a que “...**el Comité de transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras omitió reunirse, evaluar y calificar la información solicitada como se encuentra previsto legalmente.**” (sic); es de señalarse que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado no recibió por parte de la Unidad Administrativa competente, solicitud alguna para que el Comité de Transparencia, sesionara y se pronunciara sobre la declaración de inexistencia de información.

Ahora bien, es preciso mencionar que esta Alcaldía únicamente se encuentra obligada a conservar y hacer pública la información que de acuerdo a sus facultades y atribuciones genere, obtenga, posea o adquiera por cualquier medio, no así la que en ningún momento se generó, lo anterior en estricto acatamiento a lo dispuesto por los numerales 8, 13, 28, 29 de la Ley de la materia, mismos que disponen:

[Se transcriben los artículos precisados de la Ley de Transparencia]

En razón de lo anterior, y del análisis efectuado a la respuesta proporcionada por la Coordinación de Ventanilla Única, la Subdirección de Licencia y Alineamientos, y la Dirección de Gobierno, se advierte que la información que en su momento requirió el entonces solicitante, no fue generada por la entonces Delegación La Magdalena Contreras, razón por la cual este Ente Obligado se encuentra materialmente imposibilitado para proporcionarla, o bien declarar su inexistencia, **ya que nunca existió**, situación que se encuentra prevista en el referido artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al establecer que:

[Se transcribe artículo 217 de la Ley de Transparencia]

No obstante lo anterior, cabe precisar que para que el referido Comité pueda emitir una declaratoria de inexistencia e información, debe tener plena certeza que la Unidad Administrativa que debe contar con la información, realizó todas las acciones necesarias para su localización; sin embargo, la Coordinación de Ventanilla Única, la Subdirección de Licencia y Alineamientos, y la Dirección de Gobierno, de esta Alcaldía, en sus respectivas respuestas, informaron haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en sus respectivas áreas a su cargo, siendo que el Coordinador de Ventanilla Única informa: “que no existe dato alguno respecto de los numerales identificados como 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12, y 14. Por cuanto hace a los numerales identificados como 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15, al no contar con la información solicitada, en consecuencia, no podrá en tal caso emitirse la versión pública correspondiente.”, la Subdirección de Licencia y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

Alineamientos, manifestó: “...**No** se tiene la información que solicita”; de igual manera la Dirección de Gobierno señaló “...no se encontró antecedente alguno que refiera de forma positiva a la emisión de licencias, autorizaciones, Vistos Buenos, No inconvenientes, dictámenes y/o documentos que autoricen acciones en materia de telecomunicaciones”, en ese sentido, si para la celebración de dicha sesión debe solicitarse y contarse con la presencia de la Unidad Administrativa competente, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México, que señala:

[Se transcribe artículo 91 de la Ley de Transparencia]

Lo cierto es, que al no haberse solicitado por la Coordinación de Ventanilla Única y/o la Subdirección de Licencias y Alineamientos y/o la Dirección de Gobierno, se sometiera a Comité la declaración de inexistencia de información por las razones expuestas, a juicio de este Sujeto Obligado, no resultaba necesario que dicho Comité sesionara.

Cuarto: Por: cuanto hace a las afirmaciones realizadas por el ahora recurrente en el sentido que la solicitud de información que nos ocupa debió haber sido atendida por la Alcaldesa, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, el Director General de Gobierno y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, es de precisarse que esta Unidad de Transparencia, turna las solicitudes de información en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:

[Se transcribe artículo 211 de la Ley de Transparencia]

Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el que se establecen las facultades, competencia y atribuciones de las Unidades Administrativas que conforman este Sujeto Obligado, y después de un análisis efectuado a las solicitudes de información se turnan a las áreas que se considera deben poseer o detentarla información solicitada, para que se atienda debidamente la solicitud de información respectiva, razón: por la cual fue turnada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Coordinación de Ventanilla Única dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Gobierno.

Quinto: Asimismo, derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficios AMC/DGAJ/CVU/ 314/2019, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, signado por el Coordinador de Ventanilla Única; AMC/DGODU/SLA/1045/2019 y anexos del diez de diciembre del año en curso,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

suscrito por la Subdirectora de Licencias y Alineamientos; AMC/DGG/0307/2019, del nueve de diciembre del año en curso signado por el Director General de Gobierno y el AMC/DGA/DRMAS/2821/2019, del doce del mismo mes y año, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, todos adscritos a la Alcaldía La Magdalena Contreras; se emite respuesta complementaria con respecto a la solicitud de información pública con número de folio 0426000157519, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Sexto: Por lo antes expuesto, y en referencia a los agravios en los que el recurrente funda su impugnación, esta Unidad de Transparencia al revisar y cerciorarse sobre el trámite de la atención a la solicitud de información pública con número de folio 0426000157519, advierte que el presente recurso ha quedado sin materia, por lo cual procede sobreseimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se solicita se consideren como pruebas, los siguientes anexos:

- Copia simple de oficio AMC/DGAJ/CVU/1314/2018, signado por el Coordinador de Ventanilla Única.
- Copia simple del oficio AMC/DGODU/SLA/1045/2019 y anexos, suscrito por la Subdirectora de Licencias y Alineamientos.
- Copia simple de oficio AMC/DGG/0307/2019, signado por el Director General de Gobierno.
- Copia simple del oficio AMC/DGA/DRMAS/2821/2019, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.
- Impresión de la notificación emitida por esta Unidad de Transparencia al petitionario vía correo electrónico.

[...]" (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:

- a. Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0426000157519.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

- b.** Acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 26 de noviembre de 2019.
- c.** Oficio AMC/DGAJ/CVU/1314/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única y dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, por el que se reiteró la respuesta otorgada a través del oficio AMC/DGAJ/CVU/1138/2019.
- d.** Oficio AMC/DGODU/SLA/1045/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por la Subdirectora de Licencias y Alineamientos dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, por el que se reiteró la respuesta otorgada mediante el oficio AMC/DGODU/SLA/865/2019.
- e.** Formato del trámite denominado Expedición de Licencia de Construcción Especial.
- f.** Formato del trámite denominado Prórroga de Licencia de Construcción Especial.
- g.** Formato del trámite denominado Aviso de terminación de obra de licencia de construcción especial.
- h.** Oficio AMC/DGG/0307/2019, de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por el Director General de Gobierno y dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, por el que se reiteró la respuesta otorgada mediante el oficio AMC/DGG/DG/1180/2019.
- i.** Oficio AMC/DGA/DRMAS/2821/2019, de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, por el que se informó que, en virtud de que no se requiere información a esa área, no podrá darse respuesta a lo solicitado.
- j.** Impresión de un correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2019, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la cuenta de correo del particular por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

el que se remitió diversa documentación que contiene las manifestaciones y alegatos correspondientes al medio de impugnación precisado en el rubro.

VII. Ampliación y cierre de instrucción. El 17 de enero de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto, adicionalmente, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 23 de octubre de 2019, y el recurso de revisión fue interpuesto el día 13 de noviembre de 2019, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualizan las causales de procedencia previstas en el artículo 234 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

información incompleta y la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley.

4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de 19 de noviembre de 2019.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, este Instituto advierte que la parte recurrente modificó y amplió su petición al interponer el recurso de revisión, lo que guarda relación con lo dispuesto en el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Lo anterior es así, toda vez que a través de su instrumento de inconformidad, la parte recurrente solicitó que respecto de las licencias, permisos y autorizaciones, se informara: cuáles fueron archivados, cuáles destruidos o perdidos, en qué fecha se crearon, en qué fecha se dieron de alta, de baja, se remitieron y guardaron, si se dio trámite a tales solicitudes, y se indicara de qué fueron realizados los trámites, licencias, permisos, autorizaciones, en qué fecha tuvieron sus movimientos, con qué fecha salieron del resguardo del sujeto obligado, asimismo, manifestó su inconformidad porque el sujeto obligado no proporcionó información para el ejercicio **2009**; sin embargo, mediante su petición original requirió al sujeto obligado información para una temporalidad distinta, relativa al ejercicio **2011**, en consecuencia, lo relativo al periodo indicado en su recurso de revisión constituye requerimientos novedosos, pues no fue materia de la solicitud primigenia.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que el recurrente no se ha desistido del recurso, no ha quedado sin materia, sin embargo, éste Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en lo relativo a los requerimientos novedosos, acorde con el análisis realizado previamente.

Por otra parte, si bien el sujeto obligado refirió al realizar sus manifestaciones y alegatos que realizó un envío de una respuesta complementaria, del estudio de la misma se advierte que únicamente defendió la legalidad de su respuesta, en consecuencia, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente estudio se determinará si la información entregada en respuesta por el sujeto obligado fue proporcionada de manera completa al recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular en ejercicio a su derecho de acceso a la información pública, solicitó lo siguiente:

1. Número total de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos por la alcaldía La Magdalena Contreras que autorizan el Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la demarcación de la alcaldía en mención, mismas que son expedidas por el Alcalde, Dirección General de Obras, Dirección General de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Licencias y Alineamientos, durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, misma información que solicito sea desglosada por mes y por área emisora .



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

2. Personas que elaboraron, suscribieron o firmaron los documentos que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras como respuesta al numeral 1) de la presente solicitud, además indiquen la siguiente información de cada persona:

i. Nombre

ii. Puesto

iii. Antigüedad

iv. Funciones

v. Estudios

vi. Sueldos

vii. Señalar si tienen alguna relación de parentesco en 1°, 2° o 3° grado que colabore en sectores relacionados de telecomunicaciones, de ser el caso identificar el nombre de las personas físicas, así como el nombre comercial y razón social de las empresas involucradas.

3. Enlistar y proporcionar en formato electrónico todos los documentos que demuestren que los funcionarios que señale la alcaldía La Magdalena Contreras como respuesta al numeral 2) de la presente solicitud, no tienen conflicto de intereses para emitir los documentos referidos como respuesta al numeral 1) de la presente solicitud.

4. Listado del total de Concesionarios, Permisionarios, Personas Físicas o Morales a las que la Alcaldía La Magdalena Contreras ha emitido todo tipo de i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, Instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo en infraestructura que se encuentre dentro de la demarcación de la Alcaldía La Magdalena Contreras, durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

5. Versión electrónica de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos por la alcaldía La Magdalena Contreras para autorizar a los concesionarios, permisionarios, personas morales o físicas que señale en respuesta al numeral 4) el Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

uso de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la demarcación de la alcaldía en mención, suscritos por el Alcalde, Dirección General de Obras, Dirección General de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Licencias y Alineamientos durante el periodo que comprende del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, misma información que solicito sea desglosada por mes y por área emisora .

6. Monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal 2011 por el pago de derechos generados por la expedición de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo en infraestructura que se encuentre dentro de la demarcación de la Alcaldía.

7. Versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro documento o registro que acredite el monto recaudado que señale la alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 6) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.

8. Monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal 2011 por el pago de Contribuciones a Mejoras o Donaciones realizadas por Personas Físicas o Morales.

9. Versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro registro o documento que acredite el monto que señale la alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 8) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.

10. Monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal 2011 por el pago de Contribuciones a Mejoras o Donaciones realizadas por los Concesionarios, Permisionarios, Personas Físicas o Morales que señale la Alcaldía en respuesta al numeral 4) de la presente solicitud, e indique quienes realizaron dichos donativos y/o Contribuciones a mejoras y por qué montos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

11. Versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro documento o registro que acredite el monto que señale la alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 10) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.

12. Listado total de donaciones en especies otorgadas a la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal 2011.

13. Versión electrónica, notas, recibos o cualquier otro documento o registro que acredite lo señalado por la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 12) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.

14. Listado del total de donaciones en especie otorgadas a la Alcaldía La Magdalena Contreras por los Concesionarios, Permisionarios, Personas Físicas o Morales que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 4) de la presente solicitud en el ejercicio fiscal 2011.

15. Versión electrónica, notas, recibos o cualquier otro documento o registro que acredite lo señalado por la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 14) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Subdirección de Licencias y Alineamientos, manifestó que de conformidad con los Lineamientos de la Ley de Archivos del Distrito Federal y con el Catálogo de Disposición Documental, el archivo de trámite correspondiente para la información solicitada es de dos años y posteriormente es enviado al archivo de concentración cuyo resguardo es de cinco años, por lo que derivado de una búsqueda en los archivos del área constó que no se encontró la información.

Por su parte, la Coordinación de Ventanilla Única manifestó que al ser el área receptora de los trámites y turno a las unidades administrativas únicamente se encontraba en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

condiciones de responder a los contenidos de información identificados con los números 1, 2, 4, 6, 8,10, 12, y 14, por lo que derivado de la búsqueda en sus archivos señaló que no existe documentación en su resguardo.

Finalmente, el Director de Gobierno indicó que derivado de una búsqueda en los archivos a partir del año dos mil catorce, en concordancia con la Ley de Archivos del Distrito Federal, no localizó antecedente alguno referente a licencias, autorizaciones, Vistos Buenos, No inconvenientes, dictámenes y/o documentos que autoricen acciones en materia de telecomunicaciones.

Inconforme con lo anterior, el particular se inconformó con lo siguiente:

- a) Falta de respuesta a sus solicitud en tiempo legal.
- b) La respuesta careció de fundamentación y motivación.
- c) La respuesta fue incompleta.
- d) La respuesta fue incongruente.
- e) El Comité de Transparencia no declaró la inexistencia de la información requerida.

Durante la sustanciación del procedimiento, fueron recibidos alegatos y manifestaciones, en los cuales se defendió la legalidad de la respuesta proporcionada.

Lo anterior, se desprende de la gestión a la solicitud de información pública con número de folio 0426000157519 presentada a través del sistema INFOMEX y del recurso de revisión interpuesto por el particular.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”², en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por el particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón de los agravios expresados.

a) Falta de respuesta a sus solicitud en tiempo legal.

Dado que el **agravio a)** de la parte recurrente señala que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud en el plazo legal concedido para tales efectos, es decir, en tiempo, se procede a analizar el plazo con el que contaba el sujeto obligado para emitir contestación a la misma, determinando para tales efectos, su fecha de inicio y conclusión, así como la forma en que debieron realizarse las notificaciones correspondientes.

Con esa finalidad, lo procedente es citar lo dispuesto en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, el cual establece:

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.**

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud”.

Del artículo anterior, se desprende que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, en caso de que así lo requiera el sujeto obligado.

Es preciso puntualizar que, en el caso que nos ocupa, se tiene que la solicitud fue registrada en el Sistema Infomex el día 09 de octubre de 2019 a las 17:01 horas, es decir, toda vez que se registró después de las 15 horas se tuvo por presentada al día hábil siguiente, ello de conformidad con el numeral 5 de los *“Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México”*³.

Visto lo anterior, en el caso concreto y toda vez que **el sujeto obligado no solicitó la ampliación del plazo**, contaba con **nueve días hábiles** para dar respuesta a la solicitud de mérito, plazo que transcurrió del **11 al 23 octubre de 2019**, sin contar los siguientes días 12, 13, 19 y 20 de octubre, por ser días inhábiles, de acuerdo el citado artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, se advierte que el término para emitir respuesta a la solicitud transcurrió del **11 al 23 octubre de 2019.**

³ Documento consultable en: http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2016/A121Fr01A_2016-T01-T04_LGSIPDP.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

Dicho lo anterior, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que el sujeto obligado notificó al particular la respuesta a su solicitud de información, en el medio señalado para tales efectos, es decir, a través del medio señalado para tal efecto, el 23 de octubre de 2019 a las 18:49 horas, como a continuación se muestra:

The screenshot shows the 'Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México' interface. A table tracks the progress of a request. The final row, highlighted with a blue box, shows the request was answered on 23/10/2019 at 18:49. A black redaction box covers the 'Solicitante' column for the final row.

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendido
Registro de la solicitud	09/10/2019 17:01	09/10/2019 17:01	Registro Solicitudes terminada	Alcaldía La Magdalena Contreras	Alcaldía La Magdalena Contreras
Nueva solicitud IP	09/10/2019 17:01	09/10/2019 17:52	Nueva solicitud	Alcaldía La Magdalena Contreras	Alcaldía La Magdalena Contreras
Instalar valores	09/10/2019 17:01	09/10/2019 17:01	En Proceso	Alcaldía La Magdalena Contreras	Alcaldía La Magdalena Contreras
Paso de referencia de tiempos	09/10/2019 17:01	09/10/2019 17:01	En Proceso	Alcaldía La Magdalena Contreras	Alcaldía La Magdalena Contreras
Asignar caso de acuerdo a tipo de solicitud	09/10/2019 17:01	09/10/2019 17:01	En Proceso	Alcaldía La Magdalena Contreras	Alcaldía La Magdalena Contreras
Secciona las unidades interinas	09/10/2019 17:52	23/10/2019 18:48	En asignación	Alcaldía La Magdalena Contreras	Alcaldía La Magdalena Contreras
Documenta la respuesta de información vía Infomex	23/10/2019 18:48	23/10/2019 18:49	Elaboración de respuesta final	Alcaldía La Magdalena Contreras	Alcaldía La Magdalena Contreras
Confirma respuesta de información vía INFOMEX	23/10/2019 18:49	23/10/2019 18:49	En Proceso	Alcaldía La Magdalena Contreras	Alcaldía La Magdalena Contreras
Aviso de Información Vía Infomex	23/10/2019 18:49	23/10/2019 18:49	Acuses	Alcaldía La Magdalena Contreras	Alcaldía La Magdalena Contreras

En ese sentido, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México establece en sus artículos 71, 72 y 74 que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles, debiendo efectuarse conforme a los horarios de las dependencias, así los términos se contarán por días hábiles, salvo disposición en contrario y empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al en que surtan sus efectos las notificaciones respectivas y serán improrrogables.

Cabe resaltar que si bien la respuesta proporcionada al particular fue notificada en el día 23 de octubre de dos mil diecinueve, la hora de registro de entrega correspondió a las 18:49 horas, sin que pase desapercibido que el horario de atención de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que se encuentra publicado en su portal electrónico en cumplimiento al artículo 121, fracción XIV de la Ley de la materia, es de 9:00 a 15:00 horas, lo que evidencia que la notificación de la respuesta fue practicada en un horario



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

inhábil, acorde a lo dispuesto por los artículos invocados de la Ley de Procedimiento Administrativo de esta Ciudad, motivo por el cual, en el caso concreto, dicha notificación se tuvo como válida a partir del día hábil siguiente, esto es el día 24 de octubre de dos mil diecinueve.

De lo anterior se advierte que si bien hubo un pronunciamiento a manera de respuesta a la solicitud de información de interés del recurrente, con el cual el sujeto obligado brindara atención a la solicitud de información, el mismo **fue emitido** fuera del plazo con que contaba para hacerlo, por lo que esta autoridad resolutora estima que **se actualizó la hipótesis de falta de respuesta en tiempo legal prevista en la fracción I del artículo 235** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En esa tesitura, al haber fenecido el plazo legal para atender la solicitud de información, el sujeto obligado no acreditó haber emitido y notificado respuesta alguna al recurrente a través del medio que señaló para tal efecto dentro del término de ley, por lo que el agravio en estudio resulta **FUNDADO**, no obstante el mismo deviene **INOPERANTE**, en razón de que la parte recurrente, una vez que tuvo conocimiento de la respuesta de mérito impugnó su contenido en los términos previamente establecidos, por lo cual, se procede al estudio de fondo de la inconformidad de la parte recurrente.

Continuando con el análisis del medio de impugnación interpuesto, se estima oportuno entrar al **estudio conjunto de los agravios b), c), d) y e)**, en virtud de guardar estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**

En ese contexto, con el objeto de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, así como brindar certeza jurídica a la parte recurrente, se trae a la vista la normatividad que rige al Sujeto Obligado, como sigue:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

La **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, dispone en el artículo 32, fracciones I y VII, como parte de las atribuciones exclusivas de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, el **expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública**, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, así como prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades.

Asimismo, el artículo 42, fracción VII, de la Ley Orgánica en mención establece que las Alcaldías ejecutan dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación.

Por su parte, el **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (de aplicación vigente en la Ciudad de México)** dispone en sus **artículos 55, 56 y 57** que, una licencia de construcción especial es el documento que se expide para poder construir, ampliar, modificar, reparar, instalar, demoler, desmantelar una obra o instalación, colocar tapial, excavar cuando no sea parte del proceso de construcción de un edificio, así como para realizar estas actividades en suelo de conservación, y los derechos que cause deben ser cubiertos por los interesados conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

Asimismo, entre las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan destacan la de **instalaciones subterráneas, aéreas y sobre superficie en la vía pública**; así como de **estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica**.

Ahora bien, el **Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras** establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

La **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, por conducto de la **Coordinación de Ventanilla Única**, área que tiene adscrita, se encarga de entre otros asuntos, **coordinar los Módulos de Atención Ciudadana de ingreso de trámites**, así como la recepción, seguimiento de trámites y entrega de resoluciones a la ciudadanía, empleando las medidas necesarias cumpliendo los procedimientos establecidos para la recepción, registro y entrega de la solicitudes, avisos, licencias, permisos, constancias, autorizaciones y registros de manifestación de construcción que presente la ciudadanía, y turnando a las unidades responsables del trámite responsables del trámite.

A la **Dirección General de Administración**, le corresponde entre otras funciones, el manejo y administración de los recursos materiales, humanos y financieros. En ese sentido, por conducto de la **Subdirección de Finanzas**, área que tiene adscrita, se encarga de **supervisar que los documentos contables, estados financieros, el registro y resguardo de fondo y documentación soporte para que se encuentren debidamente registrados, custodiados y controlados.**

A la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, le corresponde entre otras funciones, administrar las manifestaciones de obra y **expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública**, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica, correspondientes a su demarcación territorial, asimismo, evalúa dentro de la demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras de equipamiento urbano.

Aunado a lo anterior, la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, se encarga de revisar que las estimaciones remitidas a la Dirección General de Administración de **solicitud de pago a contratistas, cuenten con la documentación y con las firmas que acrediten se revisión y autorización por parte de la empresa, supervisión y residencia de obra.**

De igual forma, la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** por conducto de la **Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable**, se encarga de comprobar que las necesidades y requerimientos de los habitantes, sobre el suministro de agua



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

potable, reparación de fugas de agua, en la vía pública y las faltas de agua en las zonas de la demarcación se atiendan oportunamente, así como de gestionar ante el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** los trabajos de ampliación y **cambio de redes hidráulicas**, sustitución de ramales en mal estado, y la reparación de fugas en diferentes diámetros en toda la red hidráulica de la Alcaldía.

De igual forma, por conducto, de la **Subdirección de Licencias y Alineamientos**, revisa las licencias y permisos en materia de construcción para garantizar el ordenamiento territorial y crecimiento urbano, y a su vez, a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción, Alineamientos y Números Oficiales**, ejecuta los procesos administrativos para dar solución a las peticiones ciudadanas, en cuanto a las solicitudes de manifestación de construcción en sus diversas modalidades y **licencias de construcción especial en sus diferentes modalidades**, previo análisis de las solicitudes de trámite ingresados a la Ventanilla Única a efecto de vigilar que la documentación cumpla con los requisitos **para emitir una resolución a las solicitudes de licencia de construcción especial en sus diferentes modalidades**.

Asimismo, la Jefatura de Unidad **Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción, Alineamientos y Números Oficiales**, se encarga de realizar la **cuantificación y el formato de pago de derechos** y multas correspondientes por el trámite realizado de acuerdo con el Código Fiscal de la Ciudad de México.

A la luz de las atribuciones descritas, concatenándolas con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se desprende lo siguiente:

La **Subdirección de Licencias y Alineamientos**, informó en atención a los requerimientos **1, 2, 3, 4, 5, y 15**, que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus controles y archivos, para el ejercicio 2011 no encontró antecedente de lo solicitado, además manifestó que de conformidad con los Lineamientos de la Ley de Archivos del Distrito Federal y con el Catálogo de Disposición Documental, el archivo de trámite correspondiente para la información solicitada es de dos años y posteriormente es enviado al archivo de concentración cuyo resguardo es de cinco años.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

Con base en lo anterior, se considera que acorde a las atribuciones de referencia dicha Subdirección resulta ser una de las unidades administrativas competente para conocer de lo petitionado, máxime que de los propios términos de la respuesta, se desprende que el periodo de conservación de la información requerida correspondiente al año 2011 actualizó su baja documental, por lo que, contrario a lo sostenido por el recurrente, la búsqueda de la información en la totalidad de las áreas administrativas del sujeto obligado no otorgaría congruencia y exhaustividad.

Ahora bien, en relación al periodo de conservación de la información solicitada, se advierte del **Catálogo de Clasificación y Vigencias Documentales**⁴ referido en la respuesta del área en comentario, que el periodo de conservación de información corresponde a 2 años en archivo de trámite y 5 años en archivo de concentración y dado que la información requerida corresponde al año 2011, se advierte que su baja documental por tiempo de conservación pudo actualizarse.

No obstante, si bien la respuesta proporcionada resulta acorde a lo dispuesto en la normatividad previamente referida, a criterio de este Órgano Resolutor, la misma no genera certeza jurídica respecto de la baja documental por el transcurso del tiempo de la información, pues en todo caso, debió proporcionarse al particular la constancia que diera cuenta expresa de la baja documental de los archivos de trámite correspondientes al año 2011, con lo cual se actualiza un incumplimiento al principio de congruencia y exhaustividad que debe revestir todo acto administrativo.

Sin embargo, no expuso los elementos necesarios para que la parte recurrente estuviera en aptitud de conocer con certeza el sentido de la respuesta, ergo la unidad administrativa estuvo en posibilidad de brindar una respuesta fundada y motivada.

Ahora bien, respecto de los requerimientos **6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**, la Subdirección hizo del conocimiento que no son del ámbito de su competencia, respuesta que resulta desacertada, dado que, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción, Alineamientos y Números Oficiales, se encarga de realizar la cuantificación y el formato de pago de

⁴ Consultable en:

https://transparencia.mcontreras.gob.mx/media/ls/2019/10/07/Catalogo_Clasificacion_Vigencias.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

derechos por el trámite realizado de acuerdo con el Código Fiscal de la Ciudad de México, y en consecuencia tiene competencia para respecto de los citados requerimientos,

Por su parte, la **Coordinación de Ventanilla Única** informó que únicamente es un área receptora de los trámites, y los turna a las unidades administrativas, sin embargo, derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, señaló que no existe dato alguno de lo solicitado en los requerimientos 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12 y 14, y respecto de los requerimientos 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15, señaló que al no contar con la información no se puede emitir la versión pública correspondiente.

De la respuesta relatada se desprende que, en efecto, la Ventanilla Única recibe las solicitudes de trámites, y si bien, entrega las resoluciones a los particulares, la Ventanilla no elabora dichos dictámenes como lo pretende hacer valer la parte recurrente, afirmación que se corrobora con el hecho de que es la Subdirección de Licencias y Alineamientos el área que emite resolución a las solicitudes de licencia de construcción especial en sus diferentes modalidades.

Ahora bien, la **Dirección de Gobierno** informó que derivado de una búsqueda en sus archivos que datan del año dos mil catorce a la fecha, no encontró antecedente alguno de la emisión de licencias, autorizaciones, vistos buenos, no inconvenientes, dictámenes y/o documentos en materia de telecomunicaciones, pronunciamiento que se toma por válido, pues de la revisión del manual de organización del sujeto obligado, no se advierte que dicha área tenga competencia para conocer respecto de los requerimientos del particular.

Ahora bien, tomando en cuenta las atribuciones relatadas previamente, se advierte que **la solicitud debió ser gestionada ante la Dirección General de Administración** para que se pronuncie respecto de los requerimientos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, asimismo, y toda vez que la solicitud no fue gestionada **ante la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable**, área que conforme a sus atribuciones pudiera conocer respecto de lo relacionado con mantenimiento de infraestructura subterránea e instalación de tuberías, requerimientos que se identifican con los numerales 4 y 6, por lo que, el Sujeto Obligado faltó a lo previsto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

, el cual se encuentra conforme a lo siguiente:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, se concluye que respecto de los **agravios** estudiados en conjunto, resultan **parcialmente fundados**.

En consecuencia, el Sujeto Obligado faltó a lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los** interesados o previstos por las normas”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar **debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵, así como la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste Instituto considera procedente **MODIFICAR** las respuestas del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- A través de la Subdirección de Licencias y Alineamientos, proporcione las constancias de baja documental de los documentos solicitados por la parte recurrente relativa a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 15, o en su caso, realice un pronunciamiento de forma fundada y motivada en la materia.
- Gestione de nueva cuenta la solicitud de mérito ante la Subdirección de Licencias y Alineamientos, con el objeto de que asuma competencia, y a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción, Alineamientos y Números Oficiales realice un pronunciamiento

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

fundado y motivado respecto de los requerimientos 6, 9, 10, 11, 12 y 13 dentro del ámbito de sus atribuciones.

- Gestione la solicitud de mérito ante la Dirección General de Administración para que emita un pronunciamiento respecto de los requerimientos identificados con los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones.
- Gestione la solicitud de mérito ante la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable, con el objeto emita un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones respecto de los requerimientos informativos identificados con los numerales 4 y 6.

CUARTA. Al haber quedado acreditada la falta de respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley, con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Segunda de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del artículo 249 con relación al diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determinó **sobreseer lo relativo a los requerimientos novedosos** formulados a manera de agravio.

Asimismo, por las razones expuestas en el Consideración Tercera de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado conforme a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

los lineamientos y el plazo establecidos en dicha Consideración de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en la Consideración Quinta de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado por oficio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS

FOLIO: 0426000157519

EXPEDIENTE: RR.IP.4764/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/OJRR